

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2013**

ASISTENTES

ALCALDE – PRESIDENTE

Don Antonio Díaz Badillo

CONCEJALES

Don Francisco Vargas Cabello
Doña María Romero Santo
Don Francisco Cabello Fernández
Doña Elisabet Vargas Parejo
Don José María Velarde Muñoz
Doña Rosario Caro Fernández
Don Salvador Marcos Nieto
Don José Manuel Llamas López
Don Antonio Barrera Jiménez
Don Bienvenido Ortiz Llamas
Don Manuel Fernández Oviedo

NO ASISTE

(sin justificar su ausencia)

Don Juan Antonio Ruiz Galán Oliva

SECRETARIO GENERAL

Don F. Javier Fernández Berrocal

INTERVENTORA

Doña Rosa Ana Rodríguez Fernández

En la villa de La Campana, siendo las 19:04 horas del día treinta de mayo del año dos mil trece, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los componentes, que al margen se expresan, del Pleno de la Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente don Antonio Díaz Badillo, y la asistencia del Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria que fue convocada y hecha pública con la antelación reglamentaria.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

Índice

Nº	Nombre	Página
1	Aprobación, sí procede, del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2013 y del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de mayo de 2013.	2
2	Dación de Cuentas de Decretos de la Alcaldía.-	3

3	Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, relativa a aprobación inicial, si procede, de expediente de modificación de créditos nº 08/2013, en la modalidad de crédito extraordinario nº 02/2013.	3
4	Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, relativo a ratificación de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 31 de julio de 2003 de encomienda de gestión efectuada por el Ayuntamiento de La Campana a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la Competencia Sancionadora en Materia de Espectáculos Públicos y de Actividades Recreativas.	5
5	Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, relativo a aprobación, si procede, de Proyecto de Obras consistente en Prolongación de Calle, Construcción de Imbornales y Reposición de Acerados y Tapas de Registros en Polígono Industrial el Cruce N-IV, obras incluidas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional-Eje 5 Desarrollo Local y Urbano.	7
6	Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, relativo a aprobación inicial, si procede, de Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por Ejecución de Instalaciones y Construcciones en Suelo No Urbanizable.	10
7	Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, relativo a revocación, si procede, de nombramiento de Hijo Predilecto de España concedido a Francisco Franco Bahamonde por el Ayuntamiento de La Campana en sesión celebrada por la Comisión Gestora de fecha 1 de diciembre de 1936.	14
8	Proposición de la Alcaldía-Presidencia, relativa a aprobación inicial, si procede, de Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el Municipio de La Campana.	17
9	Urgencias.-	53
10	Ruegos y Preguntas.-	53

PRIMERO.- APROBACIÓN, SÍ PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2013 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2013.

(Siendo las 19:05 horas se ausenta de la sesión el Sr. Fernández Oviedo, incorporándose a la misma siendo las 19:07 horas en el punto segundo del Orden del Día).

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación a las actas de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 2 de Mayo de 2013 y la de la sesión extraordinaria y urgente el día 9 de mayo de 2013, las cuales ha sido distribuidas anteriormente de la convocatoria.

No formulándose observación alguna y sometida a votación las Actas correspondientes a la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 2 de Mayo de 2013, y de sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de Mayo de 2013, resultan aprobadas por once votos a favor correspondientes a los representantes del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, y a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, y una abstención correspondiente al representante del Grupo Municipal Andalucista, al haberse ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto y no estar presente en el momento de la votación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ordenando el Sr. Alcalde-Presidente la transcripción de ambas Actas al Libro de Actas.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDIA.-

(Siendo las 19:07 horas se incorpora a la sesión el Sr. Fernández Oviedo, en el punto segundo del Orden del Día).

En el presente punto del Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 31 de Enero de 2013, siendo las comprendidas entre los números 12/2013 al 63/2013 ambas inclusive. Fotocopia de cada una de estas Resoluciones ha sido entregada a los Portavoces de los Grupos Políticos representados en esta Corporación.

TERCERO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 08/2013, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 02/2013.

Se somete a consideración del Pleno, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo, que es leída a continuación por el Sr. Secretario General.

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

A la vista de la factura n° F-006-13 presentada con fecha de entrada en el Registro General de 5 de febrero de 2013, en el Departamento de Intervención de Fondos, de la empresa C.E.S.A.

Comercial S.L., por importe de 15.004,00 €, en concepto de pago final del 50% de la obra denominada: CONEXIÓN NUEVO CT A CT CAMPO DE FUTBOL.

Dado que se trata de gastos urgentes e inaplazables, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos del Presupuesto 2013 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias reducibles, sin la perturbación del correspondiente servicio.

Considerando el expediente iniciado por esta Alcaldía-Presidencia de modificación de créditos n.º 08/2013, en la modalidad de crédito extraordinario n.º 2/2013, financiado mediante anulación o baja de otros créditos y a la vista del Informe de Intervención de fecha 22 de mayo sobre fiscalización, así como el informe sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al Pleno de la Corporación Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 08/2013, con la modalidad de crédito extraordinario n.º 2/2013, financiado con los recursos que abajo constan, de acuerdo con el siguiente desglose:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
151	609.00	Inversión Nueva en Urbanización 1º fase Campo de Futbol	15.004,00 €
TOTAL GASTOS			15.004,00 €

La financiación del citado crédito extraordinario se efectuará mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
152	609.00	Nave Almacén 4º Fase	15.004,00 €
TOTAL FINANCIADO MEDIANTE BAJA DE OTROS CREDITOS			15.004,00 €

Segundo.- Exponer este acuerdo al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, durante quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.- Una vez finalizado el periodo de información pública, trasladar el acuerdo a la Secretaría General para que, en su caso, informe las alegaciones presentadas.”

Consta informe favorable de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, que se celebró el 27 de Mayo de 2013.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales, intervino el Sr. Marcos Nieto, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; el Sr. Fernández Oviedo, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista; el Sr. Vargas Cabello, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes, Convocatoria por Andalucía; y el Sr. Alcalde, los cuales manifestaron su opinión y posicionamiento con respecto al presente asunto, constando en imagen y sonido y en soporte CD las manifestaciones íntegras realizadas por los Sres. Capitulares durante el debate del presente punto del Orden del Día, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por la Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales representados en este Ayuntamiento.

Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de doce de sus trece miembros de derecho, por mayoría de siete votos a favor procedentes de los siete miembros presentes del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, y cinco votos en contra procedentes de los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y del representante del Grupo Municipal Andalucista, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

CUARTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE RÉGIMEN INTERIOR, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO LOCAL, ASUNTOS SOCIALES, SALUD, EDUCACIÓN Y MUJER, FESTEJOS, CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A RATIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2003 DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EFECTUADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Se somete a consideración del Pleno, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo, que es leída a continuación por el Sr. Secretario General.

“PROPUESTA DE ACUERDO:

ANTONIO DÍAZ BADILLO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

EXPONE:

ATENDIENDO a lo dispuesto en el artículo 39.1 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el cual preceptúa: “Los Ayuntamientos son competentes para

iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos de euro (30.050,61 €), cuando el espectáculo o actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubiere concedido y la clausura de establecimientos públicos”.

CONSIDERANDO *que, si bien la competencia para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde, competencia que esta Alcaldía Presidencia tendría delegada en la Junta de Gobierno Local al amparo de lo dispuesto en el Decreto N° 44/2011, de 23 de junio, prevé el apartado cuarto del precitado artículo 39 que “los municipios de hasta 10.00 habitantes podrán solicitar potestativamente de la Administración Autonómica que asuma la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores contemplados en el apartado uno de este artículo, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- a) Que se acredite la falta de medios materiales y/o humanos del Ayuntamiento de que se trate.*
- b) Que así se haya acordado por el Pleno de la Corporación Municipal.”*

VISTO *que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2003, acordó solicitar a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía la asunción, en el término municipal de La Campana, de la competencia sancionadora en la materias contempladas en el precitado Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y que, con fecha 2 de septiembre de 2003, se dictó Resolución por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía por la que se acordaba asumir la competencia sancionadora municipal del Ayuntamiento de La Campana en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

ATENDIENDO *al requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno en Sevilla, que ha sido recepcionado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de La Campana con fecha 6 de mayo de 2013 y Núm. 2.040, en el cual se insta a los Ayuntamientos que ya tengan cedida la referida competencia y deseen mantener la referida cesión, a remitir en el plazo máximo de un mes acuerdo plenario de ratificación de la delegación de las competencias precitadas.*

CONSIDERANDO *que el municipio de La Campana cuenta con una población inferior a 10.000 habitantes y actualmente no dispone de medios materiales adecuados ni medios humanos suficientes para el ejercicio por parte de esta Administración Municipal de las competencias relativas a iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar en el término municipal de La Campana, y considerando de sumo interés, por razones de interés público, poder continuar con la colaboración, asistencia y cooperación de la Junta de Andalucía en el ejercicio de tales atribuciones que ya fueron objeto de solicitud de delegación en julio del año 2003 y asumidas por la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía con fecha 2 de septiembre de 2003.*

Es por todo ello por lo que esta Alcaldía Presidencia propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. *Ratificar la delegación del Ayuntamiento de La Campana en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la competencia sancionadora a ejercer en el término municipal de La Campana en relación con las materias contempladas en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

SEGUNDO. *Trasladar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, facultando al Sr. Alcalde Presidente para la firma de cuanta documentación fuere preceptiva a los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados.*

Es cuanto esta Alcaldía Presidencia tiene a bien proponer. No obstante, el Pleno de la Corporación Municipal, con superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente. ”

Consta informe favorable de la Comisión Informativa Permanente De Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, que se celebró el 27 de Mayo de 2013.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales, intervino el Sr. Marcos Nieto, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; el Sr. Fernández Oviedo, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista; y el Sr. Vargas Cabello, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, los cuales manifestaron su opinión y posicionamiento con respecto al presente asunto, constando en imagen y sonido y en soporte CD las manifestaciones íntegras realizadas por los Sres. Capitulares durante el debate del presente punto del Orden del Día, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por la Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales representados en este Ayuntamiento.

Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de doce de sus trece miembros de derecho, por mayoría de doce votos a favor procedentes del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, de los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y del representante del Grupo Municipal Andalucista, que suponen la unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

QUINTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE RÉGIMEN INTERIOR, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO LOCAL, ASUNTOS SOCIALES, SALUD, EDUCACIÓN Y MUJER, FESTEJOS, CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROYECTO DE OBRAS CONSISTENTE EN PROLONGACIÓN DE CALLE, CONSTRUCCIÓN DE IMBORNALES Y REPOSICIÓN DE ACERADOS Y TAPAS DE REGISTROS EN POLÍGONO INDUSTRIAL EL CRUCE N-IV, OBRAS INCLUIDAS EN EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL-EJE 5 DESARROLLO LOCAL Y URBANO.

Se somete a consideración del Pleno, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo, que es leída a continuación por el Sr. Secretario General.

“PROPUESTA DE ACUERDO:

ANTONIO DÍAZ BADILLO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

EXPONE:

CONSIDERANDO que la Diputación Provincial de Sevilla es entidad beneficiaria y por ello, responsable de la ejecución de los Proyectos FEDER “Sevilla Norte, Sevilla Sur y Sevilla Metropolitana” por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas de 23 de junio de 2011 para el periodo de intervención 2007 – 2013.

ATENDIENDO a que los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano están cofinanciados en un 70 % por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y en un 30 % por la Diputación de Sevilla, y a que el Ayuntamiento de La Campana, conocedor para los intereses del municipio de la implantación y gestión de los Proyectos FEDER 2011, y en el marco de las competencias que se le reconocen en los artículos 8 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, considera necesario actuar como copromotor con la Diputación Provincial de Sevilla para la ejecución y conservación de intervenciones de los proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano al amparo del Eje 5 denominado “Sevilla Norte, Sevilla Sur y Sevilla Metropolitana” durante el precitado periodo de intervención 2007 – 2013.

TENIENDO EN CUENTA que el municipio de La Campana se encuentra dentro del ámbito de actuación del Proyecto FEDER 2011 de Desarrollo Local y Urbano, en su eje 5, y bajo este marco se desarrollará la actuación denominada “Prolongación de Calle, Construcción de Imbornales y Reposición de Acerados y Tapas de Registro en Polígono Industrial El Cruce N - IV”.

VISTO el proyecto de las obras precitadas, enmarcado dentro del “Proyecto FEDER – Proyecto de Sevilla Norte. Desarrollo Integral de la Zona Norte de Sevilla. Ámbito de Actuación 4. Mejora de la Accesibilidad y Movilidad. Acción 4.3. Reurbanización de Zonas Empresariales y Creación de Estructuras para las Estrategias de Movilidad”, redactado por los Servicios Técnicos del Área de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, proyecto que ha sido recepcionado por este Ayuntamiento a fin de proceder a su aprobación por órgano competente al efecto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el informe de supervisión del antedicho proyecto de obras emitido en sentido favorable por el Arquitecto Asesor del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, Sr. De La Chica Carreño, de fecha 16 de mayo de 2013, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ATENDIENDO a la competencia del Pleno de la Corporación Municipal prevista en el artículo 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 5, 6 y 10 del precitado texto legal, se propone al precitado órgano colegiado la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Colaborar con la Diputación Provincial de Sevilla, en calidad de copromotor, en la ejecución, recepción, justificación y conservación del proyecto de obras consistentes en “Prolongación de Calle, Construcción de Imbornales y Reposición de Acerados y Tapas de Registro en Polígono Industrial El Cruce N - IV” correspondiente a los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano 2011 – 2013.

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto de obras reseñado, declarándolo conforme a los instrumentos de planeamiento urbanísticos que le son de aplicación y autorizar el mismo, así como la ejecución de las obras, debiendo tramitarse el expediente administrativo de referencia con carácter de urgencia.

TERCERO.- *Declarar la innecesariadad de licencia urbanística para la ejecución de las precitadas obras del proyecto copromovido entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como reconocer la exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras al amparo de lo establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

CUARTO.- *Asumir el compromiso de no proponer la introducción de modificaciones en el proyecto de obras consistentes en “Prolongación de Calle, Construcción de Imbornales y Reposición de Acerados y Tapas de Registro en Polígono Industrial El Cruce N - IV”, bien de oficio o a instancia de parte, salvo que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismos.*

QUINTO.- *Asumir el compromiso de que, si el Ayuntamiento de La Campana decidiera no permitir la continuidad del proyecto o actuación y esto conllevara la demora excesiva en la ejecución y/o la resolución del contrato adjudicado, éste resarcirá el coste económico del perjuicio ocasionado a la Diputación Provincial de Sevilla por las actuaciones ya ejecutadas y por las indemnizaciones a que resultara obligada por la citada resolución.*

SEXTO.- *Recepcionar la obra ejecutada en el marco de los Proyectos FEDER 2011 en el plazo de 20 días desde el requerimiento formal realizado por la Diputación Provincial de Sevilla, a cuyo fin se extenderá el acta correspondiente. A partir de dicha recepción, corresponderá al Ayuntamiento de La Campana el mantenimiento de las mismas.*

SÉPTIMO.- *Mantener el uso de las instalaciones para el fin que se han realizado durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la recepción de las obras.*

Es cuanto esta Alcaldía Presidencia tiene a bien proponer. No obstante, el Pleno de la Corporación Municipal, con superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.”

Consta informe favorable de la Comisión Informativa Permanente De Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, que se celebró el 27 de Mayo de 2013.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales, intervino el Sr. Marcos Nieto, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; el Sr. Fernández Oviedo, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista; el Sr. Vargas Cabello, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes, Convocatoria por Andalucía; y el Sr. Alcalde, los cuales manifestaron su opinión y posicionamiento con respecto al presente asunto, constando en imagen y sonido y en soporte CD las manifestaciones íntegras realizadas por los Sres. Capitulares durante el debate del presente punto del Orden del Día, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por la Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales representados en este Ayuntamiento.

Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de doce de sus trece miembros de derecho, por mayoría de once

votos a favor procedentes del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía y de los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, y un voto en contra emitido por el representante del Grupo Municipal Andalucista, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

SEXTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE RÉGIMEN INTERIOR, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO LOCAL, ASUNTOS SOCIALES, SALUD, EDUCACIÓN Y MUJER, FESTEJOS, CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EJECUCIÓN DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

(Siendo las 20:13 horas se ausenta de la sesión el Sr. Velarde Muñoz, incorporándose a la misma siendo las 20:14 horas en el mismo punto del Orden del Día y antes de comenzar la votación de los acuerdos a adoptar en el presente punto).

Se somete a consideración del Pleno, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo, que es leída a continuación por el Sr. Secretario General.

“PROPUESTA DE ACUERDO:

ANTONIO DÍAZ BADILLO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

EXPONE:

Atendiendo a lo dispuesto en el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 20 de marzo de 2013, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por Ejecución de Instalaciones y Construcciones en Suelo No Urbanizable del término municipal de La Campana.

Visto el proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de la Secretaría General.

Considerando que dicha materia ya fue objeto de regulación por esta Entidad Local, concretamente en su artículo 61 de la Ordenanza Municipal de Licencias y Protección de la Legalidad Urbanística, si bien, por razones de fomentar el desarrollo económico y social de la zona, se estima oportuno modificar el régimen jurídico y cuantías económicas de las prestaciones compensatorias exigidas en la legislación urbanística autonómica y de aplicación a las nuevas actuaciones a ejecutar en el municipio.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno de la Corporación Municipal, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por Ejecución de Instalaciones y Construcciones en Suelo No Urbanizable del término municipal de La*

Campana, en los términos que figuran en el presente expediente administrativo y que responde al siguiente tenor literal:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EJECUCIÓN DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.- OBJETO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la prestación compensatoria objeto de regulación en esta Ordenanza, tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que, estando permitidos por la ordenación urbanística, se lleven a cabo en suelos que tengan el régimen de no urbanizables.

Artículo 2.- NATURALEZA.

La prestación regulada en la presente ordenanza no tiene naturaleza fiscal, y está destinada a la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el artículo anterior.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación los promotores de los actos gravados por la prestación compensatoria, entendiéndose por promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Responderán solidariamente de la prestación compensatoria del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- DEVENGO.

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal, por la que se autoricen los actos descritos en el artículo primero.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.

Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones a que se refiere el artículo primero, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6.- TIPO DE GRAVAMEN.

A la base imponible calculada conforme al artículo anterior, se aplicará los tipos de gravamen según la escala expresada a continuación, en función del tipo de actividad y las condiciones de implantación:

TIPO DE ACTIVIDAD	TIPO DE GRAVAMEN
<i>Actividades sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a Autorización Ambiental Integrada o Unificada</i>	8 %
<i>Actividades sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a Calificación Ambiental</i>	7%
<i>Actividades no calificadas o inocuas</i>	6 %

Artículo 7.- BONIFICACIONES.

A la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen previsto en el artículo anterior podrá ser objeto de reducción a través de la aplicación de las siguientes bonificaciones:

- *Bonificación de hasta un máximo del 50 % en función de las contrataciones realizadas de personas empadronadas en el municipio de conformidad con lo establecido a continuación:*
 - *10 % por cada contrato laboral fijo o indefinido suscrito, siendo asimilable a este concepto el personal autónomo distinto del empresario solicitante, siempre y cuando se trate de personas demandantes de empleo con una antigüedad mínima como demandante en los Servicios Públicos de Empleo de 12 de meses anteriores a la puesta en funcionamiento de la actuación a ejecutar.*
 - *5 % por cada contrato laboral temporal suscrito con una duración igual o superior a 1 año, siempre y cuando se trate de personas demandantes de empleo con una antigüedad mínima como demandante en los Servicios Públicos de Empleo de 12 de meses anteriores a la puesta en funcionamiento de la actuación a ejecutar.*

- *Bonificación del 20 % en función de que la actuación a desarrollar en suelo no urbanizable cuando se trate de las siguientes actuaciones:*
 - *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio del turismo rural (zonas de acampada, hoteles rurales, albergues, picaderos, granjas escuela, etc ...).*
 - *Equipamientos, dotaciones y construcciones para la prestación de servicios públicos (tanatorios, mataderos, vertederos, plantas de clasificación y reciclaje de residuos, etc...).*

- *Actividades sin ánimo de lucro cuyo interés social o utilidad municipal haya sido declarado previamente como tal por este Ayuntamiento, previa solicitud del interesado (clubs deportivos, centros de rehabilitación de drogodependientes, etc ...).*

Artículo 8.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.

Junto con el proyecto de actuación o plan especial, deberá de aportarse el compromiso de acreditar el cumplimiento de todas las condiciones que han servido de base para la concesión de la bonificación de la correspondiente cuota de prestación compensatoria.

Asimismo el beneficiario de las bonificaciones aplicadas deberá presentar anualmente la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para la concesión de las bonificaciones aplicadas.

Artículo 9.- REINTEGRO DE LAS BONIFICACIONES.

Procederá el reintegro de la bonificación concedida cuando concurra algunos de los siguientes supuestos:

- *Incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para percibir las.*
- *Incumplimiento de la acreditación de los requisitos establecidos para percibir las.*

Artículo 10.- EXENCIONES.

Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 11.- GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA.

Con carácter previo a la aprobación del proyecto de actuación o plan especial para la realización de actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, deberá aportarse al Ayuntamiento de La Campana presupuesto de ejecución material de las precitadas actuaciones detallado, que servirá de base para efectuar liquidación provisional a cuenta de la prestación compensatoria.

Una vez finalizada la edificación, construcción, obras o instalaciones autorizadas mediante la aprobación de proyecto de actuación o plan especial y ejecutadas conforme a licencia urbanística, el Ayuntamiento de La Campana, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva de la prestación compensatoria y exigiendo al obligado al pago la diferencia resultante o bien reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 12.- DESTINO.

La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- *Se entenderán derogadas cuantas disposiciones administrativas hayan sido dictadas por el Ayuntamiento de La Campana en el ejercicio de su potestad reglamentaria que pudieran ser contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y haya trascurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

SEGUNDO. *Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

Es cuanto esta Alcaldía tiene a bien proponer. No obstante, el Pleno de la Corporación Municipal, con superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.”

Consta informe favorable de la Comisión Informativa Permanente De Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, que se celebró el 27 de Mayo de 2013.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales, intervino el Sr. Marcos Nieto, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; el Sr. Fernández Oviedo, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista; el Sr. Vargas Cabello, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes, Convocatoria por Andalucía; y el Sr. Alcalde Presidente, los cuales manifestaron su opinión y posicionamiento con respecto al presente asunto, constando en imagen y sonido y en soporte CD las manifestaciones íntegras realizadas por los Sres. Capitulares durante el debate del presente punto del Orden del Día, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por la Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales representados en este Ayuntamiento.

Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de doce de sus trece miembros de derecho, por mayoría de doce votos a favor procedentes del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, de los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, y del representante del Grupo Municipal Andalucista, que suponen la unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

SEPTIMO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE RÉGIMEN INTERIOR, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO LOCAL, ASUNTOS SOCIALES, SALUD, EDUCACIÓN Y MUJER, FESTEJOS, CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A REVOCACIÓN, SI PROCEDE, DE NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DE ESPAÑA CONCEDIDO A FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA EN SESIÓN

CELEBRADA POR LA COMISIÓN GESTORA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 1936.

Se somete a consideración del Pleno, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo, que es leída a continuación por el Sr. Secretario General.

“PROPUESTA DE ACUERDO:

ANTONIO DÍAZ BADILLO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

EXPONE:

VISTO el acuerdo que fue adoptado por la Comisión Gestora Municipal, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1.936, en cuyo punto tercero del Orden del Día se acuerda nombrar a Don Francisco Franco Bahamonde, hijo adoptivo de La Campana, y secundar la iniciativa de que fuere honrado con el título de hijo predilecto de España, siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal: “PUNTO 3º. NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DE ESPAÑA A FAVOR DEL EXCMO. SR. DON FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, JEFE DEL ESTADO. Se dio cuenta de una comunicación del señor Alcalde de Sevilla, de fecha 24 de noviembre último trasladando acuerdo de la Comisión Municipal Gestora de aquel Excmo. Ayuntamiento por el que secunda la iniciativa de la Corporación Municipal de Teruel nombrando hijo adoptivo de la ciudad al Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, jefe del estado y propone a los demás ayuntamientos de España acuerden honrarle además con el título de hijo predilecto de la patria. Y reconociéndose unánimemente por los señores Gestores presentes que la preclara figura de nuestro caudillo merece este homenaje de admiración y gratitud, se acuerda por unanimidad adherirse con fervoroso entusiasmo al acuerdo de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y nombrar al Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, hijo adoptivo de esta villa y secundar la iniciativa de que sea honrado con el título de hijo predilecto de España”.

CONSIDERANDO lo dispuesto en Memoria emitida por esta Alcaldía, con fecha 25 de abril de 2013, en la que se reseña literalmente:

“El pasado 14 de abril se cumplió el 82 aniversario de la proclamación de la Segunda República, y ello trae a la memoria el recuerdo de un periodo muy especial en la Historia de España.

Aquella etapa quedó legitimada el 9 de Diciembre de 1931 con una nueva Constitución democrática que fue refrendada durante más de cinco años por las diversas convocatorias electorales que se desarrollaron.

Como se sabe, el 18 de julio de 1936 un grupo de generales se sublevaron en armas contra el gobierno del Frente Popular, elegido en las urnas cinco meses antes, declarando el Estado de Guerra en todo el país.

Las terribles consecuencias humanas, sociales y económicas que provocaron no tuvieron precedentes, y el sufrimiento generalizado en el que sumieron a la población durante y después del conflicto, tiró por tierra todos sus argumentos de salvación de la Patria, a costa de casi tres millones de víctimas directas entre muertos, encarcelados y exiliados.

En Sevilla y su provincia, las últimas investigaciones estiman que fueron asesinadas más de 13.000 personas. Otras miles de familias, aún sin cuantificar, sufrieron de las más diversas formas la represión, la huida, los saqueos y abusos aberrantes. La violencia y el castigo llegaron a niveles

monstruosos en bastantes localidades, imponiéndose finalmente el control por la fuerza del terror, una operación que acabó también con la vida de numerosos alcaldes y concejales.

Tras la declaración del Estado de Guerra y la ocupación del pueblo por fuerzas derechistas, las comisiones gestoras y las nuevas autoridades fueron tomando acuerdos de designar: Hijos Adoptivos, Hijos Predilectos, Alcaldes de Honor, etc, u otras concesiones honoríficas a los principales protagonistas del desastre.”

ATENDIENDO a que a pesar de los años transcurridos, debido al desconocimiento pormenorizado de los hechos, esas consideraciones aún permanecen sin que se haya emitido de forma institucional juicios de valor al respecto, fenómeno éste que no puede pasar desapercibido en corporaciones de talante democrático, en primer lugar, porque tales alabanzas se centran en personajes cuyo principal mérito fue el de participar en un golpe de Estado contra el gobierno elegido por el pueblo, y, en segundo lugar, porque sobre ellos recae la mayor responsabilidad del empleo de la violencia y del genocidio en Andalucía.

CONSIDERANDO que no es coherente con nuestros principios ni con nuestra trayectoria de defensa de la justicia y la dignidad mantener distinciones con nombres que simbolizan el fascismo y el Golpe de Estado de 1.936, y por tanto, personifican en la historia el odio y la violencia, aspectos éstos que distan de símbolos de una población que potencie los valores humanos, la convivencia en paz y la justicia.

ENTENDIENDO que la superación de las etapas trágicas de nuestra historia no debe traducirse en el olvido y desconocimiento, siendo precisamente la memoria histórica la que puede evitar que los hechos como los que provocaron aquella guerra civil puedan evitarse. El silencio o la indiferencia frente a las responsabilidades que contrajeron muchos de los homenajeados durante la Dictadura, conlleva falta de respeto y desprecio intolerable hacia las víctimas que sufrieron la barbarie de las actuaciones, muchas de ellas aún con vida.

VISTO lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, y a pesar de ser conscientes de que actuaciones como la que ahora se propone al Pleno no pueden cambiar el pasado, esta Corporación Municipal, desde su compromiso con la libertad, la dignidad y los derechos humanos, si se siente obligada a señalar y denunciar las gravísimas violaciones que se cometieron.

En base a todo lo expuesto con anterioridad y visto el antes transcrito acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, de fecha 1 de diciembre de 1936, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Revocar el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora Municipal de La Campana, de fecha 1 de diciembre de 1.936, relativo a nombramiento de hijo adoptivo de la Villa de La Campana a D. Francisco Franco Bahamonde, dejando sin efecto el precitado título honorífico concedido en un contexto de privación de libertades personales y bajo la coacción de un régimen autoritario.*

SEGUNDO.- *Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de La Campana la revocación acordada a efectos de su debida constancia.*

Es cuanto esta Alcaldía Presidencia tiene a bien proponer. No obstante, el Pleno de la Corporación Municipal, con superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente. ”

Consta informe favorable de la Comisión Informativa Permanente De Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, que se celebró el 27 de Mayo de 2013.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales, intervino el Sr. Marcos Nieto, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; el Sr. Fernández Oviedo, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista; el Sr. Vargas Cabello, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes, Convocatoria por Andalucía; y el Sr. Alcalde, los cuales manifestaron su opinión y posicionamiento con respecto al presente asunto, constando en imagen y sonido y en soporte CD las manifestaciones íntegras realizadas por los Sres. Capitulares durante el debate del presente punto del Orden del Día, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por la Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales representados en este Ayuntamiento.

Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de doce de sus trece miembros de derecho, por mayoría de doce votos a favor procedentes del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, de los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, y del representante del Grupo Municipal Andalucista, que suponen la unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

OCTAVO.- PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE LA CAMPANA.

(Siendo las 20:33 horas se ausenta de la sesión la Sr. Fernández Oviedo, incorporándose a la misma siendo las 20:35 horas en el mismo punto del Orden del Día y antes de comenzar la votación de los acuerdos a adoptar en el presente punto).

(Siendo las 20:36 horas se ausenta de la sesión la Sra. Caro Fernández, incorporándose a la misma siendo las 20:38 horas en el mismo punto del Orden del Día y antes de comenzar la votación de los acuerdos a adoptar en el presente punto).

Se somete a consideración del Pleno, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo, que es leída a continuación por el Sr. Secretario General.

“PROPUESTA DE ACUERDO:

ANTONIO DÍAZ BADILLO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

EXPONE:

Atendiendo a lo dispuesto en el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 20 de marzo de 2013, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el Término Municipal de La Campana.

Visto el proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de la Secretaría General y que ha sido concluido con fecha 27 de mayo de 2013 según consta en diligencia

emitida al efecto por el Sr. Secretario General de la Corporación.

Considerando que dicha materia ya fue objeto de regulación por esta Entidad Local, concretamente en la Ordenanza de la Licencia Municipal de Actividades, si bien, por razones de impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de una actividad económica y proporcionando un entorno más favorable y transparente a los agentes económicos que incentiven la creación de empresas y genere ganancias en eficiencia, productividad y empleo en las mismas, además de incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para empresas y ciudadanos.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno de la Corporación Municipal, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al mismo la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el Término Municipal de La Campana, en los términos que figuran en el presente expediente administrativo y que responde al siguiente tenor literal:

« ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE LA CAMPANA »

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de los establecimientos destinados al desarrollo de actividades ubicadas en el término municipal de La Campana a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La intervención del Ayuntamiento de La Campana en las actividades referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue y eliminación de trabas injustificadas, tal y como se impone en la Directiva 2006/123 CE y en la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. En el ejercicio de las competencias de intervención en las actividades se elegirá la medida menos restrictiva, motivando su necesidad para la protección del interés público así como justificando su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

3. Asimismo la presente Ordenanza tiene como fin prioritario garantizar que los establecimiento dedicados a actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, la Normativa de seguridad en caso de incendio que incluye el Documento Básico y el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, y con la normativa aplicable en materia de protección de

medio ambiente y accesibilidad a los edificios. No obstante, la intervención que regula no interferirá en la aplicación de las normas sectoriales sobre materias excluidas de su objeto.

4. Es también objetivo de esta Ordenanza establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad que sean precisos para garantizar la efectividad de los mecanismos de intervención municipal en las actividades, y con ello el cumplimiento de las normas que las regulan.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza y comprendiendo el término actividades las que satisfagan las necesidades de las personas con medios materiales, se entiende por:

1. Actividad económica: Toda aquella actividad económica, empresarial, industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios cuyo control corresponde a la Administración Local conforme a los arts 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 9.22 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

2. Actividad de Servicio: Toda actividad económica incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 que se realiza a cambio de una contraprestación económica.

3. Establecimiento: espacio destinado al desarrollo de una actividad ubicado en el término municipal de La Campana que puede ser:

- a) Fijo, entendiéndose por tal aquellas edificaciones y recintos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.
- b) Eventuales, entendiéndose por tales aquellos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica alguna.
- c) Independientes, entendiéndose por tales aquellos a los que se accede directamente desde la vía pública.
- d) Agrupados, entendiéndose por tales aquellos a los que formando parte de un conjunto de locales se accede por espacios edificados comunes a aquellos.

4. Apertura de establecimiento: inicio de una actividad en un establecimiento ubicado en el término municipal de La Campana con independencia de su titularidad.

5. Puesta en marcha: Se entenderá por Puesta en marcha el momento en que el establecimiento queda en disposición de ser utilizado y la actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

6. Modificación sustancial de la actividad: toda alteración de una actividad que afecte a algún elemento susceptible de control por el Ayuntamiento mediante la licencia de actividad o la declaración responsable, que no consista en el cambio de titularidad de la propia actividad.

7. Autorización: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija con carácter previo, para el acceso a una actividad o su ejercicio.

8. Licencia de actividad: acto expreso o presunto del Ayuntamiento de La Campana que se exige con carácter previo a la apertura de establecimientos dedicados a determinadas actividades para las que no es suficiente el control mediante declaración responsable.

9. Licencia inicial de actividad: acto expreso o presunto del Ayuntamiento de La Campana por el que, conforme a la documentación administrativa y la documentación técnica previa presentada por el interesado, se autoriza la actividad estando su eficacia sujeta a la presentación completa y correcta de la documentación técnica final y su validez al resultado favorable de la comprobación de esta última.

10. Licencia temporal: autorización necesaria para la realización de actividades incluidas en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que, conforme a la misma, tengan carácter de ocasional, extraordinaria o se trate de establecimientos eventuales. Permite al titular desarrollar una actividad por un período de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

11. Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

12. Técnicas disponibles: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.

13. Técnicas mejores: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas.

14. Técnicas Admisibles: Las que puedan aplicarse cuando las normas incidentes en la materia admitan soluciones alternativas que, apartándose de las específicas previstas en las mismas, y mediante justificación expresa en la documentación técnica, preferentemente mediante ensayos homologados, permitan alcanzar los objetivos marcados por dichas normas.

15. Mejores técnicas disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de los instrumentos de intervención municipal en la apertura de actividades

1. La declaración responsable es el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la apertura de actividades en el término municipal de La Campana, siendo la licencia de actividades un mecanismo excepcional que sólo podrán emplearse en los casos en los que así se establezca expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la declaración responsable.

2. Con carácter general están sujetas a declaración responsable.

a) La apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que, conforme al artículo 5 de la misma, exija la licencia de actividad motivando que no es discriminatorio, que está justificado por una imperiosa razón de interés general, y que es proporcionado.

- b) *La apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que exija la licencia de actividad, y no se encuentren sujetas a instrumentos de control y prevención ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que en el futuro la sustituya*
- c) *La modificación sustancial de las actividades sujetas a declaración responsable.*
- d) *El cambio en la titularidad de una actividad amparada por licencia municipal, o que haya sido objeto de declaración responsable*

3. *Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, se sujetan a licencia de actividad:*

- a) *Apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando, conforme al artículo 5 de la misma, una norma con rango de ley exija la licencia de actividad motivando que no es discriminatorio, que está justificado por una imperiosa razón de interés general, y que es proporcionado.*
- b) *Apertura de establecimientos dedicados a actividades de impacto comunitario como las recogidas en el Catálogo de actividades del Anexo del Real Decreto 393/2007, de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Dentro de estas actividades ha de distinguirse entre:*
 - *Aquellas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 para las que se requiere licencia de actividad cuando, conforme al artículo 5 de la misma exista una norma con rango de Ley que lo exija.*
 - *Aquellas actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 que estarán sujetas a licencia de actividades. En todo caso, para todas las actividades incluidas en el catálogo del Anexo del Real Decreto 393/2007 se refuerza el control a posteriori que tendrá carácter obligatorio conforme al artículo 72.*
- c) *La celebración y el desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, así como la instalación de establecimientos eventuales conforme al artículo 4.2 del Decreto 78/2002, de 26 de Febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 247/2011 de 19 de Julio que lo modifica o normas que los sustituyan.*
- d) *La apertura de centros sanitarios cualquiera que sea su categoría conforme a la Ley 14/1986 General de Sanidad y la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía. Están incluidos en este apartado, conforme al Decreto 286/2002 de 26 de Noviembre, los establecimientos destinados a técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).*
- e) *La apertura de centros educativos que tengan la consideración de servicios no económicos de interés general, centros docentes enmarcados en el servicio público educativo (centros públicos o concertados) según se establece en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, a que se refiere el artículo 2.2.a) de la Ley 17/2009, y el resto de centros docentes cuando una norma con rango de Ley conforme al artículo 5 de la Ley 17/2009 así lo exija. En todo caso se intensifica el control a posteriori de los centros docentes que tendrá carácter obligatorio.*
- f) *La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia de actividad.*

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos:

- a) *El ejercicio de actividades profesionales siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están incluidas en este apartado las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.*
- b) *Los establecimientos situados en mercados de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícito el control en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar el sometimiento a la normativa medio-ambiental e higiénico sanitaria que le sea de aplicación.*
- c) *Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros artículos similares, situados en espacios de uso público del municipio, que se regularán por la normativa correspondiente.*
- d) *La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por su normativa específica.*
- e) *Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio que se ajustarán a lo dispuesto en la normativa específica.*
- f) *La venta comisionada o reventa de entradas*
- g) *Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea esta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.*

CAPÍTULO II.

Información al ciudadano y ventanilla única

Artículo 5. Consultas previas.

1. *A través de la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009 a que se refiere el artículo siguiente, los interesados en la apertura de un establecimiento destinado a una actividad económica podrán solicitar información sobre la misma, para lo que habrán de presentar una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, las características del establecimiento en que pretende desarrollar, y en general todos los datos necesario para que la Administración pueda dar una respuesta adecuada y completa.*

2. *La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma, y de la documentación aportada. En concreto, la contestación a la consulta habrá de comprender:*

- a) *Requisitos exigidos.*
- b) *Documentación a aportar.*
- c) *Competencias para el control de la actividad*
- d) *Otros aspectos que sean de interés para el ejercicio de la actividad.*

3. *El contenido de las respuestas a las consultas previas no tiene carácter vinculante para el Administración municipal.*

4. *Si con posterioridad a la consulta previa se solicitara licencia de actividad, o se presentara declaración responsable, se indicará que ha existido consulta previa bien adjuntando copia de la misma y de su contestación, o bien indicando el número de referencia que a dicha consulta se le hubiera asignado en su caso.*

5. *Tendrá la consideración de atenuante en caso de que se tramite un procedimiento sancionador por el ejercicio de una actividad el haber actuado conforme al resultado de una consulta previa.*

Artículo 6. Ventanilla Única

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un servicio de Ventanilla Única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 17/2009. Dicha Ventanilla Única tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso y dicha ventanilla esta integrada en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Campana.

Artículo 7. Tramitación telemática

1. *La Ventanilla Única, en su forma telemática, mantendrá en todo momento el sistema operativo más idóneo y la plataforma tecnológica que garantice la interoperabilidad; la compatibilidad con los sistemas de otras Administraciones Públicas y la accesibilidad de personas con discapacidad.*

2. *Las funciones de la Ventanilla Única en su forma telemática serán, entre otras, las siguientes:*

- a) *Obtención de formularios.*
- b) *Presentación de documentación y solicitudes necesarias para la tramitación de cualquiera de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza.*
- c) *Consulta del estado de tramitación de los procedimientos en los que el ciudadano tenga la condición de interesado, así como de las notificaciones de los actos de trámite preceptivos y de la resolución de los mencionados procedimientos.*
- d) *La realización de la consulta previa recogida en el artículo 5.*
- e) *La obtención de información regulada en el artículo 19 de la ley 17/2009.*

TÍTULO II. ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES

Artículo 8. Competencia para las actuaciones de control municipal de las actividades.

La competencia para el ejercicio de las actuaciones integradas en el control municipal de actividades, en concreto el otorgamiento de licencias de actividad permanentes y temporales, inspección y control de actividades, y ejercicio de la potestad sancionadora, y la adopción de medidas cautelares corresponde a la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, o por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9. Competencias.

1. *La Alcaldía Presidencia, o por delegación la Junta de Gobierno Local, tienen asimismo las siguientes competencias:*

- a) *La emisión de la calificación ambiental en las actividades que lo requieran tanto sujetas a licencia como a declaración responsable así como de las instalaciones de telecomunicaciones u otras en las que la legislación exija dicho trámite preceptivo.*

- b) *La propuesta de Circulares Interpretativas para la resolución de aspectos contradictorios o indeterminados que surjan en la aplicación de las normas que afectan al control municipal de actividades.*
- c) *Intervenir en el control municipal expedientes de autorización y declaración responsable de actividades de impacto comunitario que puedan producir situaciones de emergencia, en concreto las incluidas en el Real Decreto 393/2007, de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, las actividades docentes, sanitarias y, en general, todas aquellas para las que se establece el control a posteriori como obligatorio en el artículo 72 de la presente Ordenanza o aquellas situaciones singulares o análogas.*
- d) *La propuesta de reactivación de expedientes en los términos del artículo 29.*

TÍTULO III. LICENCIA DE ACTIVIDADES.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales sobre documentación necesaria.

Artículo 10. Documentación necesaria para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad.

1. *La documentación necesaria que ha de presentarse para la tramitación de la licencia, sin perjuicio de las especialidades de cada procedimiento, se divide en:*

- a) *Documentación administrativa.*
- b) *Documentación técnica que habrá de presentarse, acompañando a la administrativa, en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico, y que a su vez se divide en:*
 - *Documentación técnica previa: constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos van a desarrollarse y las instalaciones que los mismos contienen, se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables o que las actividades existentes no legalizadas cumplen con dichas normas.*
 - *Documentación técnica final: constituye el instrumento básico necesario para acreditar ante la Administración municipal que los establecimientos y las instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica previa aprobada, la licencia concedida y las condiciones que se hubiesen impuesto, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes.*

2. *La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y contará con el visado conforme a la normativa vigente. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por los organismos de control acreditados por la Administración correspondiente.*

3. *Los técnicos firmantes de la documentación técnica que se presente, son responsables de su exactitud, veracidad, calidad y ajuste a las normas técnicas que en cada caso sean de aplicación. Asimismo, los técnicos que dirijan la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas responderán de su correcta realización de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las normas aplicables. En caso de que se incurra en falsedad o se incumplan las normas de aplicación podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en el Título VIII.*

4. *De la documentación técnica a que se refiere el presente artículo se presentarán en todo caso dos copias en el Ayuntamiento.*

Artículo 11. Documentación administrativa:

Para la tramitación de la licencia y sin perjuicio de las especialidades de cada procedimiento, habrá de acompañarse la siguiente documentación administrativa:

- *Solicitud normalizada que corresponda debidamente cumplimentada.*
- *Documento justificativo del abono de la Tasa correspondiente, aún cuando la tarifa sea de base 0, en cuyo caso se exigirá documento que así lo acredite expedido por el Servicio Municipal competente.*
- *Documento acreditativo de la personalidad del interesado y, en su caso, de quien lo represente.*

Artículo 12. Documentación técnica previa:

1. *La documentación técnica previa estará constituida por los siguientes documentos:*

- *Proyecto técnico o expediente de legalización, o en su defecto, certificado acreditativo de que el establecimiento, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen, cumplen las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.*
- *Cualquier otro documento exigible por las normas de aplicación.*

2. *En el caso de que exista pluralidad de proyectos técnicos, siempre se considerará uno como principal, al que podrán adjuntarse los que se redacten para abordar de forma separada las instalaciones específicas.*

3. *El proyecto técnico se deberá aportar visado de acuerdo a la normativa vigente en soporte papel y soporte informático.*

4. *Cuando, dentro de un mismo expediente, sea modificada o completada por otro facultativo técnico la documentación técnica previa originalmente presentada, habrá de comunicarse previamente por el titular la sustitución de un técnico por otro, aportando la documentación acreditativa y justificativa de la misma, excepto en el caso de que la nueva documentación sustituya y anule completamente a la original, circunstancia que habrá de indicarse expresamente. El nuevo técnico asumirá formalmente la totalidad de la documentación técnica que no haya sido modificada.*

Artículo 13. Documentación técnica final.

1. *La documentación técnica final estará constituida por:*

- *Certificado Final de Instalación (según modelo normalizado)*
- *Certificados de comprobación de las condiciones acústicas, solicitados en el Informe Medioambiental.*
- *Certificados de Seguridad y Protección contra Incendios, solicitados por el informe correspondiente.*
- *Plan de Autoprotección normalizado, en los supuestos en que así sea exigible por la Norma Básica de Autoprotección.*
- *Autorizaciones necesarias, en relación con instalaciones específicas a disponer, a emitir por otras Administraciones, cuando legalmente sean exigibles y así se determine en el Informe Medioambiental.*
- *Cualquier otro documento que por el carácter de la actividad sea requerido en alguno de los informes técnicos emitidos.*

2. *A excepción del Certificado Final de Instalación, el resto de los documentos relacionados anteriormente se entregarán sólo en los casos requeridos durante la tramitación del expediente, y acreditarán la realización de los análisis, las mediciones y las comprobaciones necesarias para*

verificar el cumplimiento de los valores de emisión, inmisión y demás normas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, siendo necesario especificar los resultados obtenidos, tanto en materia medioambiental como de prevención de incendios, seguridad y protección de la salud.

3. *En los casos en que, por el carácter de las actuaciones a realizar o realizadas en el establecimiento, así sea exigible por las normativa urbanística municipal, habrá de aportarse, asimismo, copia de la solicitud de la licencia de utilización.*

Artículo 14. Requisitos exigibles a los proyectos técnicos y expedientes de legalización.

1. *El contenido de los proyectos técnicos, preferiblemente, se ajustará básicamente al esquema siguiente:*

a) Memoria.

b) Planos.

c) Mediciones y Presupuesto.

d) Estudio Básico de Seguridad y Salud, en los casos en que sea necesario.

2. *Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación.*

Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o documentos que lo complementen, otros técnicos con competencia específica, de forma coordinada con el autor de éste que deberá siempre responsabilizarse con su firma de todos los que el CTE exige como parte indisoluble del proyecto y siempre acordándolo, en su caso, con el promotor de la actividad.

3. *En el caso de que se redacte documentación técnica diferente para las solicitudes de la licencia de obras y las de actividad o temporales de un mismo establecimiento, se mantendrá la debida coordinación entre los diferentes documentos. En este sentido, toda documentación técnica que haya de aportarse adicionalmente ante la Administración Urbanística municipal, como resultado de la tramitación paralela de la referida licencia de obras y que afecte a los aspectos informados dentro de los procedimientos de licencias regulados por la presente Ordenanza, habrá asimismo de aportarse o recogerse en la correspondiente documentación técnica elaborada al efecto, para su constancia y análisis técnico dentro de los referidos procedimientos.*

4. *El proyecto técnico se atenderá en el momento de su presentación a la normativa técnica general y específica que le sea aplicable.*

CAPÍTULO II.

Normas generales de procedimiento de licencia de actividad.

Artículo 15. Inicio del procedimiento.

1. *El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de actividad se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud con la documentación cuya entrega sea preceptiva según la actividad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa y correcta.*

2. *A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes actuaciones:*

- Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.
- Si tras la comprobación referida en el apartado anterior se constata que la documentación está completa y es formalmente correcta y coherente, se indicará en un apartado especial de la solicitud normalizada y se notificará al solicitante conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 segundo párrafo de la Ley 30/92.
- Si la documentación presentada esta incompleta o es incorrecta se hará constar en la solicitud normalizada no produciéndose el efecto de tener por iniciado el procedimiento. En este caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se procederá conforme al apartado anterior notificando al solicitante la fecha en la que, una vez completa la documentación, la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al artículo 42.4 segundo párrafo de la Ley 30/92.
- Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/92. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

Artículo 16. Emisión de informes de carácter técnico. Regla general.

Iniciado el procedimiento con carácter general se emitirá un solo informe que analice la actividad desde el punto de vista urbanístico, medioambiental, y de seguridad y protección contra incendios. Asimismo, en los casos en que se estime conveniente o lo imponga la normativa correspondiente, según la naturaleza de la actividad objeto de licencia, se solicitará a los servicios municipales competentes informe sanitario e informe zoosanitario.

Artículo 17. Emisión de informes de carácter técnico. Supuestos especiales de coordinación con otros organismos municipales.

1. *Por razones de eficacia y coordinación se evitará que haya duplicidad en los informes que se emitan en el procedimiento de licencia de actividad, con otros que se emitan por parte de los Servicios Municipales o Autonómicos respecto al mismo proyecto. La presentación de dichos informes previos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de licencia, sustituirá con efectos inmediato al regulado en el artículo anterior con carácter general.*

2. *En concreto, en los casos en los que se haya solicitado también licencia de obra o de primera ocupación para el mismo proyecto presentado para la licencia de actividad, se recabarán del Área de Urbanismo Municipal, los informes urbanísticos y de seguridad y protección contra incendios que se hayan emitido por los técnicos competentes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de obras, debiéndose emitir informe sólo sobre los aspectos medioambientales. A estos efectos el solicitante de la licencia de actividad deberá hacer constar en la solicitud la existencia de otros expedientes de licencia urbanística en relación al mismo proyecto.*

3. *Cuando la actividad para la que se solicite licencia de actividad esté sujeta a Calificación Ambiental conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, o por delegación a la Junta de Gobierno Local, la calificará ambientalmente.*

4. *Cuando la actividad para la que se solicite licencia esté sujeta a control ambiental autonómico conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emitirán los informes establecidos en el artículo 18.1.a) y 18.1.c) de esta ordenanza. Respecto al informe técnico medioambiental previsto en el apartado 18.1.b) de la misma, sólo se analizarán los aspectos ambientales de la actividad, si ha de controlarse el cumplimiento de implicaciones ambientales que no se analicen en la autorización autonómica y que sean de competencia municipal*

5. Cuando concurren en un mismo caso más de uno de los supuestos previstos en los apartados anteriores, las reglas establecidas en los mismos se aplicarán de forma conjunta y coordinada.

Artículo 18. Contenido del informe técnico.

1. El informe técnico analizará los siguientes aspectos:

a) Urbanísticos:

- La idoneidad del emplazamiento previsto de acuerdo con lo que determinan al respecto las diferentes normas aplicables en la materia, y fundamentalmente las Normas Urbanísticas u Ordenanzas del planeamiento y la delimitación de las Zona Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción.
- El cumplimiento de las normas específicas que afecten al uso proyectado establecidas por el planeamiento urbanístico aplicable.
- El cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.
- El cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad exigibles, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias, salvo aquellos aspectos que hayan sido analizados por otro Servicio municipal en los términos establecidos en el artículo anterior.

b) Medioambiental; se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles sobre contaminación atmosférica, acústica, hídrica, lumínica, del suelo y residuos.

c) Seguridad y Protección contra Incendios; se analizará la adecuación de lo proyectado a las normas específicas vigentes en la materia.

2. Aquellas materias que sean objeto de autorización específica de otra Administración por ser de su competencia exclusiva no serán analizadas por los informes reseñados, debiéndose acreditar dicha autorización junto con la documentación técnica final

Artículo 19. Sentido del informe técnico.

1. El informe, con carácter general o los informes en caso de que por la actividad se precise pedir además del general otro específico sobre materia concreta, se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:

- Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones, adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada. En este sentido, si así se estimase conveniente para el mejor desarrollo de la actividad y su menor incidencia en el entorno, se podrá proponer el empleo de las Técnicas mejores o, en casos debidamente justificados por la especial problemática que pueda incidir en un caso particular, por las mejores Técnicas admisibles, siempre que tal consideración resulte acreditada mediante la homologación que, en su caso, sea de aplicación.
- Desfavorable, cuando la actividad no se puede ubicar en el local proyectado de acuerdo con lo que determinan al respecto las Normas Urbanísticas u Ordenanzas del planeamiento del Ayuntamiento de La Campana, la delimitación de las Zona Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción o cuando la adecuación del local al cumplimiento de la normativa sectorial vigente requiera licencias de obra de nueva edificación.

2. *En todo caso, se motivará el sentido del informe, expresando las normas y preceptos incumplidos.*

3. *No obstante lo señalado en los apartados anteriores, cuando la documentación técnica previa no sea suficiente para emitir el informe técnico se podrá solicitar, por una sola vez, Anexo complementario a dicha documentación siendo el plazo máximo de presentación de los mismos el de un mes. El plazo máximo para resolver el procedimiento de otorgamiento de la licencia quedará suspendido conforme al artículo 42.5 a de la Ley 30/92 desde que se notifique el requerimiento del Anexo al interesado hasta que el mismo sea atendido. Si transcurriera el plazo del mes otorgado al interesado para la presentación del Anexo sin que el mismo se haya presentado se le tendrá por desistido de su solicitud de licencia conforme al artículo 71 de la Ley 30/92. En todo caso el interesado podrá solicitar, si lo considera necesario, la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la presentación del Anexo conforme al artículo 49 de la Ley 30/92.*

4. *Cuando el sentido de los informes fuera "favorable" o "favorable condicionado", se indicarán los documentos que, junto con el modelo normalizado del Certificado Final de Instalación, constituirán la documentación técnica final, y que, de acuerdo con las características e instalaciones de la actividad y el establecimiento, serán alguno o la totalidad de los indicados en el artículo 13.*

Artículo 20. Tramitación de la documentación anexa presentada.

1. *Los titulares de las solicitudes también podrán por iniciativa propia aportar anexos aclaratorios de la documentación previa presentada*

2. *La documentación anexa que se presente tendrá la consideración de documentación técnica previa y habrá de cumplir las condiciones técnicas exigidas para la misma en el art 14.*

3. *Si el anexo presentado puede afectar a las condiciones urbanísticas y de seguridad y protección de incendios del informe emitido, se emitirá un nuevo informe sobre estos aspectos.*

4. *Si se trata de una actividad sujeta a Calificación Ambiental, y el anexo presentado afecta a las condiciones ambientales de la actividad, se someterá de nuevo a la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, o por delegación a la Junta de Gobierno Local, a fin de que se tenga en cuenta en la emisión de la medida de prevención ambiental.*

Artículo 21. Coordinación en la tramitación de expedientes.

Iniciado un procedimiento de otorgamiento de licencia de actividad, si se constata que en relación a la actividad objeto de la misma existe abierto un expediente sancionador, el Área de Urbanismo remitirá los informes emitidos en dicho expediente a fin de que sean incorporados como antecedente en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad, y sin perjuicio de las medidas que se adopten en el ejercicio de competencias en materia de disciplina.

La existencia de un expediente sancionador no será motivo de denegación de la solicitud de licencia, si la documentación previa aportada reúne las condiciones de viabilidad conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III.

Terminación del procedimiento de licencia de actividad y sentido y efectos del silencio administrativo.

Artículo 22. Terminación del procedimiento.

1. *Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la licencia de actividad, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.*

2. *Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia de actividad serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.*

Artículo 23. Trámite de audiencia.

1. *Con carácter previo a una denegación de licencia de actividad se concederá un trámite de audiencia, por un plazo de quince días, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.*

2. *Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar al trámite de audiencia, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.*

Artículo 24. Otorgamiento de la licencia inicial por acto expreso o presunto y sus efectos.

1. *Una vez emitidos los informes técnicos que procedan, y finalizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo anterior, el órgano competente dictará resolución otorgando o denegando la licencia inicial.*

2. *La licencia inicial autoriza la actividad estando su eficacia sujeta a la presentación completa y correcta de la documentación técnica final, y su validez y conversión en definitiva al resultado favorable de la comprobación de esta última, como se establece respectivamente en los arts. 25 y 26.*

3. *El plazo máximo para resolver sobre la licencia inicial es de tres meses contados desde el inicio del procedimiento de otorgamiento de la licencia conforme al artículo 15 de la presente Ordenanza.*

4. *Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa en el procedimiento, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo o acto presunto.*

5. *Concedida una licencia inicial por silencio administrativo la Administración municipal deberá emitir los informes y realizar las comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, a fin de resolver de forma expresa conforme al artículo 43.3 a de la Ley 30/92. Si se hubiere otorgado por acto expreso o presunto licencia inicial por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o contrarias al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia acordando su inmediata suspensión conforme a los arts. 102 y 104 de la Ley 30/92.*

Artículo 25. Presentación de la documentación técnica final.

1. *Concedida la licencia inicial, se aportará la documentación técnica final que acredite la efectiva realización del proyecto conforme a la documentación técnica previa aprobada con el otorgamiento de la licencia inicial, así como las condiciones que en la misma se hubieran impuesto.*

2. *El plazo general para la presentación de la documentación técnica final es de seis meses, si bien la Administración municipal, en atención al alcance de las obras a realizar, podrá conceder un plazo superior. Al efecto, el titular deberá presentar la solicitud de plazo específico, acompañada de la correspondiente licencia de obras, antes de la expiración del plazo ordinario de seis meses. Tanto*

el plazo ordinario como el específico serán susceptibles de ampliación en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992.

3. *La presentación de forma completa y correcta de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, así como las autorizaciones que la normativa preceptúe como previas a la obtención de la licencia de actividad, habilita para el inicio de la actividad bajo la responsabilidad del titular. Como consta en el artículo 84 además del solicitante y titular de la actividad, los técnicos firmantes son responsables de la veracidad, y la corrección de los documentos que se aporten, y de su ajuste a las normas que sean de aplicación en cada caso.*

Artículo 26. Comprobación de la documentación técnica final y efectos.

1. *Aportada la documentación técnica final la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII.*

2. *Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución dando a la licencia inicial carácter definitivo. Se entenderá que el resultado de la comprobación es favorable y que la licencia inicial adquiere carácter definitivo si no se dicta resolución alguna en el plazo de tres meses desde la presentación de forma completa y correcta de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, así como de las autorizaciones que la normativa exija con carácter previo y preceptivo al otorgamiento de la licencia de actividad. En todo caso el Ayuntamiento, por razones de seguridad jurídica, deberá dictar resolución expresa conforme al artículo 43.3 de la ley 30/92.*

3. *Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles.*

4. *Si hubiera adquirido carácter definitivo una licencia inicial por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o fuera contraria al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia acordando su inmediata suspensión conforme a los artículos 102 y 104 de la Ley 30/92 sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que correspondan para depurar las responsabilidades que correspondan.*

5. *Deberá exponerse en un lugar visible del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.*

CAPÍTULO IV.

Efectos de la licencia en relación con otras autorizaciones concurrentes, y extinción de la licencia.

Artículo 27. Licencias y autorizaciones concurrentes.

1. *La concesión de licencia de actividad no implica concesión de las de obras o utilización, que, de ser necesarias, deberán ser tramitadas por el titular ante la Administración Urbanística municipal. Igualmente, la puesta en marcha sólo se realizará si se cuenta con las específicas autorizaciones adicionales que, en su caso, sean exigibles por razón del tipo de actividad, en virtud de las normas aplicables.*

2. *Cuando la actividad se realice por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá licencia de actividad, además de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La denegación o ausencia de autorización o concesión para la ocupación del dominio público impedirá al particular obtener la licencia. La vigencia de la*

licencia quedará condicionada a la existencia de concesión.

La licencia de actividad de un establecimiento situado en el dominio público sólo podrá ser objeto de transmisión a favor del cesionario de la concesión para la ocupación del dominio público, en los casos en que ésta sea transmisible. El documento en el que se proceda a la cesión de la concesión habrá de ser presentado para la tramitación mediante declaración responsable el cambio de titularidad.

Artículo 28. Extinción de la licencia de actividad.

1. *La licencia de actividad se extingue por las siguientes causas:*

a) *Renuncia de su titular comunicada por escrito a la Administración municipal y aceptada por esta, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.*

b) *Revocación o anulación de la licencia.*

c) *Caducidad de la licencia que se produce en los siguientes supuestos:*

- *No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde que la licencia de actividad adquiere carácter definitivo.*
- *La inactividad o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.*
- *El transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.*

d) *Pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o unificada cuando la actividad esté sujeta a estas medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la concesión o autorización que autorice la ocupación del dominio público si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza.*

e) *La solicitud de la licencia por distinto titular de un establecimiento que ya cuente con licencia de actividad, determinará de forma automática la extinción de la licencia preexistente desde que se presente el certificado final de la nueva instalación o se conceda la nueva licencia de actividad.*

2. *La solicitud de licencia por el mismo titular para actividad distinta a la que ya tiene autorizada tendrá la consideración de ampliación de la anterior, salvo indicación expresa de lo contrario o incompatibilidad de los usos en virtud de la normativa vigente, en cuyo caso la licencia preexistente se entenderá automáticamente extinguida desde el momento en que se presente el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva Licencia de actividad.*

Artículo 29 Reactivación de expedientes

Archivado un expediente sin haber obtenido licencia de apertura por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, o por delegación a la Junta de Gobierno Local, examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

TÍTULO IV.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LICENCIA.

CAPÍTULO I

Especialidades del procedimiento de licencia para actividades sujetas a Calificación Ambiental.

Artículo 30. Ámbito de aplicación del procedimiento.

El procedimiento regulado en el presente capítulo es de aplicación a las actividades que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 requieren licencia de actividad y además están sujetas a Calificación Ambiental conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 31. Documentación e inicio del procedimiento.

1. Además de la documentación administrativa y técnica exigida con carácter general para la tramitación de la licencia de actividad, habrá de presentarse la documentación necesaria para la emisión de la Calificación Ambiental conforme al artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Esta documentación, conforme a los artículos 10 y 15, habrá de presentarse completa para que se entienda iniciado el procedimiento conjunto de otorgamiento de la licencia de apertura y calificación ambiental. En caso de que no este completa se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 2.c del artículo 15.

Artículo 32. Información pública y audiencia a los colindantes.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación presentada se abrirá antes del término de 5 días un período de información pública por un plazo de veinte días naturales mediante la publicación en los medios que corresponda. Asimismo se procederá a la notificación a los colindantes del predio en el que se vaya a realizar la actividad, a los que se dará audiencia por diez días.

Artículo 33. Emisión de informes técnicos.

Simultáneamente al trámite de información pública se emitirán los informes técnicos conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

Artículo 34. Audiencia al interesado.

Concluida la información pública se podrá de manifiesto el expediente a los interesados a fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que se estimen oportunos por un plazo de quince días. De este trámite podrá prescindirse en los casos previstos en el artículo 84.4 de la Ley 30/92.

Artículo 35. Calificación Ambiental.

1. Finalizado el trámite de audiencia en su caso, en el plazo máximo de veinte días, se elaborará informe formulando propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, considerando los informes técnicos emitidos en el artículo 33 y las alegaciones presentadas durante la información pública, y se remitirá el expediente a la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, o por delegación a la Junta de Gobierno Local, para la emisión de la Calificación Ambiental.

2. Transcurrido el plazo de tres meses sin resolución expresa, la Calificación ambiental se entenderá concedida por silencio administrativo.

Artículo 36. Continuación del procedimiento por el procedimiento general.

Obtenida la calificación ambiental y emitido el informe técnico urbanístico y de seguridad y protección contra incendios, y, en su caso, los que sean necesarios por la naturaleza de la actividad, se continuará el procedimiento conforme a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo III del Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente del resultado del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía el Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Medio Ambiente el resultado de la calificación ambiental y del procedimiento de licencia una vez finalizada la fase de comprobación de la documentación técnica final.

CAPÍTULO II.

Especialidades del procedimiento de licencia para actividades sujetas a una medida de prevención ambiental de competencia autonómica.

Artículo 38. Ámbito de aplicación del procedimiento.

La licencia de actividad para actividades que la requieran conforme al artículo 3 de esta Ordenanza y además estén sujetas a una medida de prevención ambiental de competencia autonómica conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se tramitará siguiendo el procedimiento general regulado en el Título III con las especialidades establecidas en este Capítulo.

Artículo 39. Documentación.

A fin de garantizar una adecuada coordinación entre los expedientes de autorización ambiental autonómico y local, cuando un mismo documento se tuviera que aportar en el procedimiento de licencia de actividad y en el de la autorización ambiental autonómica, los ejemplares que se presenten a ambas Administraciones deberán ser idénticos.

Artículo 40. Informes técnicos.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación técnica, se procederá a la emisión del informe técnico conforme a lo dispuesto en los arts 16 y 17 de esta Ordenanza.

Artículo 41. Licencia inicial.

- 1. La resolución de la licencia inicial deberá incorporar el contenido de la autorización ambiental de competencia autonómica.*
- 2. El plazo máximo de tres meses para resolver sobre el otorgamiento de la licencia inicial quedará suspendido hasta que se reciba por el Ayuntamiento la resolución de la autorización ambiental autonómica correspondiente.*
- 3. Denegada la autorización ambiental autonómica correspondiente por acto expreso o por silencio administrativo se procederá al archivo del procedimiento de licencia municipal de actividad.*

Artículo 42. Presentación de la documentación técnica final.

El plazo para la presentación de la documentación técnica final se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ordenanza, salvo que se imponga otro distinto por la Comunidad Autónoma.

Artículo 43. Requisitos para la puesta en marcha.

La puesta en marcha de la actividad no podrá realizarse hasta que no se cumpla lo siguiente:

1. *En todo caso la presentación ante el Ayuntamiento de forma correcta y completa de la documentación técnica final exigible y de las autorizaciones necesarias previas necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.*
2. *En todo caso, que se traslade a la Consejería competente en materia de medio ambiente la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización, tal y como se establece en los artículos 26.2 y 35.2 de la Ley 7/2007.*
3. *Además, en los casos en los que se hubiera establecido en la autorización ambiental integrada o en la autorización ambiental unificada la exigencia de comprobación autonómica previa, conforme a los artículos 25.2 y 33.3 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha no podrá realizarse hasta que dicha comprobación se haya efectuado con resultado favorable, o la Administración autonómica renunciare a realizar la comprobación de forma fehaciente.*

Artículo 44. Comprobación municipal de la documentación técnica final y efectos.

1. *La comprobación por el Ayuntamiento de la documentación técnica final y efectos se regirá por lo dispuesto con carácter general en el artículo 26 de la presente Ordenanza.*
2. *La resolución que ponga fin al procedimiento se comunicará al órgano ambiental autonómico.*

CAPÍTULO III.

Especialidades del procedimiento de licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sujetas a licencia y sometidas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 45. Ámbito de aplicación.

Para la realización de una actividad sometida a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que tenga carácter de ocasional, extraordinaria, así como la instalación de establecimientos eventuales deberán obtener la correspondiente licencia temporal que se regula en este Capítulo.

Artículo 46. Exigencias mínimas de ubicación.

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 47. Documentación.

1. *A la solicitud y resto de documentación administrativa exigida con carácter general por el artículo 11 se acompañará, original o copia compulsada, de los siguientes documentos:*

- a) *En el caso de que el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público, deberá aportarse la concesión o autorización de ocupación, o la correspondiente solicitud. En este último supuesto la puesta en marcha de la actividad quedará demorada hasta tanto se obtenga el título que habilite la ocupación.*
- b) *En el caso de que el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada deberá presentarse el documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad.*
- c) *Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.*
- d) *En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*

2. *En el momento de presentar la solicitud se aportará asimismo, y por duplicado, la siguiente documentación suscrita por técnico competente y visada conforme a la normativa vigente por el correspondiente Colegio Oficial:*

- a) *Memoria Técnica descriptiva de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. En la misma se indicará el horario de apertura y cierre previsto.*
- b) *Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada.*
- c) *Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.*
- d) *Planos de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1:100.*

3. *En los supuestos exigidos por la normativa de aplicación se aportará igualmente, y por triplicado, Plan de Autoprotección.*

4. *Una vez concluido el montaje de las instalaciones, se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad, los siguientes certificados técnicos, de conformidad con la normativa aplicable:*

- a) *Certificado acreditativo, según el modelo normalizado de que, entre otras cosas, en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas, bienes y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, garantizando la seguridad estructural.*
- b) *Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, así como de que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas.*
- c) *Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.*

5. *Los certificados deberán ser firmados por técnico competente y contar con visado conforme a la norma vigente. No obstante, en el caso de que no fuese posible obtener el visado para presentar los certificados en plazo, y cuando el técnico autor sea el mismo que redactó el proyecto, éstos se admitirán sin visar siempre que el técnico autor comparezca ante funcionario municipal perteneciente a cualquiera de los Servicios que intervengan en la tramitación de la licencia a efectos de proceder a la firma de los certificados, sin perjuicio de la responsabilidad del técnico de aportar el visado con posterioridad.*

Artículo 48. Fecha límite para la presentación de la documentación.

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad salvo los certificados y documentos señalados en el artículo 47.4.

Artículo 49. Control documental y emisión de informes.

1. *Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informe técnico en materia de seguridad, protección contra incendios y medioambiental en todo caso y urbanístico sólo en los casos que proceda. En el caso de el informe se emitiese en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad.*

2. *Si el resultado del informe en algún aspecto fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.*

Artículo 50. Actuaciones de comprobación e inspección.

1. *Una vez emitido el informe pertinente, si resulta favorable, y presentada la documentación indicada en el artículo 47.4 se dictara resolución concediendo la licencia temporal con eficacia condicionada al resultado favorable de la comprobación e inspección de seguridad y protección contra incendios y medioambiental. No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen de la documentación técnica se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada.*

2. *Realizada la visita de comprobación el técnico que se hubiese personado en el establecimiento entregará en el acto al titular o al encargado copia del informe emitido. Mientras que no se anexe a la licencia el informe de comprobación emitido en sentido favorable la misma no habilitará para el inicio de la actividad. Así mismo, el Servicio al que pertenezca el técnico municipal que realiza la comprobación deberá comunicar inmediatamente el informe emitido a la Policía Local y a cuantos Servicios u organismos se estimen procedentes, sin perjuicio de que el informe original se remita el día laborable siguiente para su incorporación en el expediente.*

Artículo 51. Resolución y efectos de la falta de resolución expresa.

1. *Realizadas las actividades de comprobación si resulta desfavorable se dictará resolución denegando la licencia temporal.*

2. *En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido licencia temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la licencia solicitada.*

Artículo 52. Extinción.

La licencia temporal se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió conforme al artículo 28.1 c.3. de la presente Ordenanza.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Capítulo I. Procedimiento general de Declaración Responsable

Artículo 53. Presentación de la Declaración Responsable.

1. *La Declaración Responsable tiene como objeto las actividades y procedimientos que se relacionan en el artículo 3 de esta ordenanza.*
2. *La Declaración Responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, que tienen que estar amparadas, en su caso, por la licencia urbanística correspondiente o, si procede, por la declaración responsable o comunicación previa de obras no sujetas a licencia, así como por las demás autorizaciones sectoriales necesarias, fijadas por las normas aplicables, para llevar a cabo la actividad, incluidas las autorizaciones ambientales en su caso. Asimismo, de conformidad con lo señalado en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, si bien para ello se deberá aportar la documentación técnica correspondiente, consistente en una memoria de las actuaciones previstas, el presupuesto de ejecución material de las mismas y el justificante del abono de la tasa.*
3. *En caso de actividades sometidas a Calificación Ambiental será necesario seguir con carácter previo a la presentación de la Declaración Responsable el procedimiento descrito en los artículos 64 y siguientes hasta obtener la misma de forma expresa o por silencio.*

Artículo 54. Modelos normalizados de Declaración Responsable.

Conforme exige el artículo 71.bis.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se facilitarán para la tramitación del correspondiente expediente los siguientes modelos normalizados:

1. *Modelo de declaración responsable para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite ambiental.*
2. *Modelo de declaración responsable para el acceso a actividades de servicios sometidas a trámite ambiental:*
3. *Modelo de declaración responsable para el cambio de titularidad de actividades sometidas a licencia de apertura o a declaración responsable.*

Artículo 55. Documentación a presentar con la Declaración Responsable para el acceso a actividades.

A la declaración responsable, según modelo normalizado, se adjuntará la siguiente documentación:

1. *Justificante del pago de la tasa municipal.*
2. *Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.*
3. *La documentación técnica previa relacionada en el artículo 12 con los requisitos exigidos en el artículo 14.*

4. *Certificado final de instalaciones conforme al artículo 13, según modelo normalizado, suscrito por el técnico director y, en su caso, de la ejecución de las obras e instalaciones con fotografías significativas del establecimiento terminado.*

5. *Certificado técnico, según modelo normalizado, suscrito por el técnico proyectista de la documentación técnica previa, donde se acredite, entre otros aspectos, que la actividad, el establecimiento y las instalaciones proyectados se ajustan a los condicionantes técnicos establecidos en la presente Ordenanza y que se incluye dentro de los supuestos previstos para acogerse al procedimiento de legalización por Declaración Responsable, de conformidad con esta ordenanza.*

Artículo 56. Efectos de la Declaración Responsable.

1. *La Declaración Responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la actividad bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.*

2. *El documento presentado como declaración responsable por cualquiera de los medios admitidos en la legislación estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas debidamente sellado, o junto al recibo emitido por el registro electrónico, deberá estar expuesto en el establecimiento de cuya actividad se trate.*

Artículo 57. Tramitación, control de documentación y subsanación de deficiencias formales.

1. *Recibida la documentación indicada, se comprobará la integridad formal de la declaración presentada y de la documentación que le acompaña, así como la coherencia de la misma.*

2. *En el momento en que se constate que la documentación presentada es incorrecta, errónea o incompleta, se concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen, pudiendo permanecer mientras abierta la actividad, salvo que se trate de deficiencias esenciales en cuyo caso se comunicará al interesado la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada hasta que se realice la subsanación de las mismas.*

3. *Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada si transcurre sin que aporte la documentación requerida o dé respuesta satisfactoria al requerimiento que se le efectúe, sin necesidad de un nuevo requerimiento o audiencia previa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar.*

4. *En el caso de que la actividad amparada por la declaración responsable se encuentre paralizada por falta de subsanación en plazo o por haberse detectado deficiencias formales esenciales en la documentación, se entenderá de forma automática que puede reanudarse amparada en la misma declaración responsable desde el momento en que se presente la correspondiente subsanación.*

5. *En caso de detectar deficiencias insubsanables en la documentación presentada se le dará un plazo de audiencia de 15 días para que alegue al respecto de las mismas y se dictará resolución en la que se decretará la imposibilidad de que la declaración responsable efectuada ampare la actividad en cuestión, debiendo iniciar en su momento un nuevo proceso de apertura con arreglo a las normas que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la persecución de las posibles infracciones*

cometidas y de la obligación en su caso de restitución de la legalidad cuando ello resultase necesario.

Artículo 58. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. Los técnicos redactores de los proyectos y directores de las obras, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha actividad, siendo el titular de la actividad responsable solidario junto con ellos.

2. Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles, se iniciarán de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como se regulan en el Título VIII de esta ordenanza.

Artículo 59. El control a posteriori e inspección de la actividad con declaración responsable.

1. En cuanto al control a posteriori y facultades de inspección sobre la actividad ha de estarse al procedimiento previsto en los artículos 72 y siguientes de esta ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con declaración responsable.

2. Esta actividad de comprobación e inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias regulado en el artículo 57.

Artículo 60. Declaraciones responsables de modificaciones, ampliaciones y reformas de actividades preexistentes legalizadas.

1. La modificación, reforma o ampliación de una actividad preexistente con declaración responsable se podrá legalizar mediante otra declaración responsable, siempre que la actividad considerada en su estado final se encuentre dentro de las que pueden legalizarse mediante este procedimiento, y en la forma señalada para el mismo.

2. La documentación técnica se referirá a la actividad conjunta final, dando cumplimiento a las exigencias normativas que correspondan, de acuerdo con el carácter de la modificación o ampliación y lo dispuesto en las normas de aplicación.

Capítulo II. Procedimiento de Declaración Responsable de cambio de titularidad en actividades preexistentes amparadas por licencia de actividad o Declaración Responsable.

Artículo 61. La transmisión de las licencias de actividad y de las declaraciones responsables.

1. Tanto la licencia de actividad como la declaración responsable serán trasmisibles, debiendo el nuevo titular presentar en ambos casos una declaración responsable para el cambio de dicha titularidad.

2. La licencia se transmitirá en las mismas condiciones en que fue otorgada, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

3. En el caso de una actividad con declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes de su anterior propietario incluso será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de los derechos.

Artículo 62. Documentación para la declaración responsable de cambio de titularidad.

El titular de la actividad deberá presentar una declaración responsable según el modelo, en el que el declarante se hace responsable de estas circunstancias, acompañada de la siguiente documentación:

- a) *Justificante del pago de la tasa municipal.*
- b) *Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.*
- c) *Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión suscrito entre ambas partes, titular cedente y nuevo titular cesionario, con indicación que permita identificar la licencia o la declaración responsable o en su defecto documento que acredite la disponibilidad del local.*
- d) *Cuando el establecimiento se encuentre en dominio público será necesaria copia de la concesión expedida por la Administración competente a favor del nuevo titular.*

Artículo 63. Tramitación, efectos y comprobación documental de la Declaración Responsable de cambio de titularidad.

1. *La Declaración Responsable de cambio de titularidad surtirá efectos desde la fecha de su presentación.*
2. *El documento presentado como declaración responsable por cualquier de los medios admitidos en la legislación estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas debidamente sellado, o junto al recibo emitido por el registro electrónico, deberá estar expuesto en el establecimiento de cuya actividad se trate.*
3. *No obstante sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores se expedirá un nuevo documento acreditativo de la licencia de apertura en el que se actualice su titularidad para mayor seguridad jurídica frente a terceros.*
4. *En cuanto a la comprobación documental y posibles subsanaciones se estará a lo previsto con carácter general en el procedimiento de declaración responsable, en lo que resulte aplicable.*

Capítulo III. Procedimiento de calificación ambiental previo a la presentación de la Declaración Responsable.

Artículo 64. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. *El procedimiento regulado en el presente capítulo es de aplicación a las actividades que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 requieren declaración responsable y además están sujetas a Calificación Ambiental conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción dada por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.*
2. *El presente procedimiento de calificación ambiental se tramitará con carácter previo a la presentación de la declaración responsable.*
3. *De presentarse una Declaración Responsable de actividad sometida a la Calificación Ambiental aún no resuelta, la misma no tendrá efecto alguno y así se le comunicará al interesado.*

Artículo 65. Documentación e inicio del procedimiento.

1. *Habrà de presentarse únicamente la documentación necesaria para la emisión de la Calificación Ambiental conforme al artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental.*

2. *En caso de que esta documentación no se presente completa se dará un plazo de subsanación de deficiencias de 10 días, que si no se cumplimenta implicará tener al interesado desistido de su solicitud.*

Artículo 66. Información pública y audiencia a los colindantes.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación presentada se abrirá antes del término de 5 días un período de información pública por un plazo de veinte días mediante la publicación en los medios que corresponda según la normativa vigente en cada momento. Asimismo se procederá a la notificación a los colindantes del predio en el que se vaya a realizar la actividad, a los que se dará audiencia por diez días.

Artículo 67. Emisión de informes técnicos.

Simultáneamente al trámite de información pública se elaborará un informe técnico que valorará los aspectos urbanísticos con el contenido del artículo 18.1.a) párrafo primero de la presente Ordenanza y ambientales considerando la normativa vigente y los posibles efectos aditivos y acumulativos.

Artículo 68. Audiencia al interesado.

Concluida la información pública se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados a fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que se estimen oportunos por un plazo de quince días. De este trámite podrá prescindirse en los casos previstos en el artículo 84.4 de la Ley 30/92.

Artículo 69. Resolución sobre la Calificación Ambiental.

1. *Finalizado el trámite de audiencia en su caso, en el plazo máximo de veinte días, se elaborará informe jurídico formulando propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, considerando los informes técnicos emitidos en el artículo 67 y las alegaciones presentadas durante la información pública.*

2. *Transcurrido el plazo de tres meses sin resolución expresa, la Calificación Ambiental se entenderá concedida por silencio administrativo.*

3. *Una vez comunicada la Calificación Ambiental al particular este ya podrá presentar la Declaración Responsable que corresponda en un plazo máximo de seis meses, lo que le será indicado en la correspondiente notificación. La documentación técnica presentada junto con la Declaración Responsable incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental. Esta Declaración Responsable generará los efectos, derechos y deberes previstos en el capítulo primero de este mismo Título.*

Artículo 70. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente del resultado del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, cuando se presente la declaración responsable de la actividad y no requiera de subsanación formal, el Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Medio Ambiente dicha Declaración Responsable junto con el resultado de la calificación ambiental.

TÍTULO VI. MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Artículo 71. Tramitación.

1. *Los establecimientos y actividades ya legalizadas que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán conforme con el procedimiento de licencia de actividad o declaración responsable, según corresponda. A los efectos del presente artículo, se considerarán modificaciones sustanciales aquellas definidas por la legislación vigente.*
2. *Para la emisión de los diferentes informes técnicos se contará con los precedentes administrativos existentes sobre la actividad. No obstante, si no fuese necesaria la emisión de todos los informes, la modificación podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos fueron emitidos en sentido favorable y el resultado de las actuaciones de control e inspección que procedan fueran igualmente favorables.*
3. *Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, esta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.*
4. *El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación, pudiendo no ser necesario un proyecto técnico completo cuando se trate de modificaciones que afecten sólo a una parte del establecimiento o sus instalaciones.*

TÍTULO VII. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 72. Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.

1. *Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la ley 30/1992, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.*
2. *Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación de acuerdo con los artículos 15.2, 26 y 57; y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.*
3. *El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas o bien de oficio por parte de dichos servicios municipales; o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.*
4. *En todo caso, serán objeto de actuaciones prioritarias de comprobación e inspección por los servicios municipales competentes aquellos establecimientos que reúnan, igualen o superen alguno de los parámetros siguientes, tanto si han obtenido licencia como si se han amparado en Declaración responsable.*
 - *Superficie construida total: 500 m².*
 - *Aforo: 100 personas.*
 - *Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el*

- *Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04)*
- *Disponer de planta(s) bajo rasante.*
- *Las actividades sujetas al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fijado en los Decretos 78/2002 de 26 de Febrero, 10/2003 de 28 de Enero y 247/2011 de 19 de Julio o normas que las sustituyan.*
- *Estar obligado, en virtud del Real Decreto 393/2007, a disponer de un Plan de Autoprotección.*
- *Tratarse de actividades docentes o sanitarias, en los términos del artículo 3.*

5. *En estos supuestos, tras la preceptiva comprobación y si ha lugar, se emitirá por el técnico informe sobre la adecuación de la actividad a la normativa aplicable del que se dará traslado a la Alcaldía Presidencia, o por delegación a la Junta de Gobierno Municipal, a los efectos de lo previsto en el artículo 9.4 c).*

Artículo 73. Inspecciones.

1. *Las visitas de comprobación de adecuación de actividades, se realizarán previa cita con el titular, que podrá estar asistido por el/los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final. De la realización de dicha visita se levantará Acta de comparecencia, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.*

2. *En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción el técnico municipal lo hará constar y formulara propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes en informe detallado que emita con posterioridad a la inspección.*

3. *De las actuaciones de comprobación e inspección se levantará acta de comparecencia, que deberá contener al menos:*

- a) *Identificación del titular de la actividad.*
- b) *Identificación del establecimiento y actividad.*
- c) *Día de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.*
- d) *Constancia, en su caso, del último control realizado.*
- e) *Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.*
- f) *Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.*
- g) *Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.*
- h) *Otras observaciones.*
- i) *Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.*

4. *El resultado de la actuación de comprobación manifestado en el acta podrá ser:*

- a) *Favorable, cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.*
- b) *Condicionado, cuando se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar medidas correctoras.*
- c) *Desfavorable, cuando la actividad inspeccionada presente deficiencias sustanciales y se aprecie la necesidad de suspender la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en el caso de que fuera posible. En el caso de deficiencias sustanciales insubsanables, se podrá proponer el cierre de la actividad.*

5. *En los casos de resultado desfavorable o condicionado, los servicios municipales competentes concederán un plazo de un mes para la adopción de las medidas correctoras pertinentes,*

siempre que se trate de incumplimientos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial. Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares de la actividad se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la actividad hasta que se haya producido dicha subsanación. Asimismo, si se detectaran incumplimientos no subsanables se procederá a la adopción de la medida regulada en el artículo 74.2, así como de las medidas sancionadoras correspondientes.

6. *En el caso de que los incumplimientos detectados constituyan modificación sustancial de la actividad, se procederá de acuerdo con el artículo 71.*

Artículo 74. Suspensión de la actividad.

1. *Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.*

2. *Las actividades que se ejerzan sin licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y/o documentación preceptiva, y aquellas que contravengan las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, dejando a salvo el régimen específico de subsanación recogido en el artículo 57.*

3. *Si la inexactitud en la documentación se constatará una vez obtenida la licencia inicial en las actividades sometidas a licencia, los servicios municipales competentes podrán requerir al titular la actividad la subsanación de estas deficiencias en el plazo de un mes. Si transcurrido el plazo no se hubiese producido dicha subsanación, se procederá a la suspensión de la actividad.*

4. *La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.*

5. *Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.*

Artículo 75. Derechos y obligaciones del titular.

1. *El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:*

a) *Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.*

- b) *Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.*
- c) *Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.*
- d) *Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.*

2. *El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.*

3. *El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:*

- a) *Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.*
- b) *Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.*
- c) *Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.*
- d) *Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada.*

Artículo 76. Actuaciones complementarias.

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. *Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.*
2. *Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.*
3. *Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.*
4. *Proponer las medidas que se consideren adecuadas.*
5. *Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.*
6. *Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.*

Artículo 77. Planes de inspección.

La Alcaldía Presidencia, u órgano delegado podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) *La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.*
- b) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente por razón de zonas geográficas, sectores de actividad o época del año.*

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 78. Potestad sancionadora.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Alcaldía Presidencia, o por delegación a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que se adopten.

4. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

Artículo 79. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la licencia o declaración responsable.
- b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 85, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

3. Se considerarán infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones recogidas expresamente en la licencia o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa que se relacionen en la declaración.
- b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la licencia o, en su caso, en la declaración.
- c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.
- d) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad
- e) La dedicación del establecimiento a actividad distinta de la declarada
- f) La modificación sustancial del establecimiento o la actividad sin haber tramitado dicha modificación de acuerdo con el artículo 71.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras o del requerimiento para la ejecución de las mismas
- h) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- i) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.

- j) *La disposición de veladores no autorizados*
- k) *La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves*

4. *Se considerarán infracciones leves:*

- a) *No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.*
- b) *Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.*

Artículo 80. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) *Infracciones muy graves: multa de 1.501 euros hasta a 3.000 euros.*
- b) *Infracciones graves: multa de 750 euros hasta a 1.500 euros.*
- c) *Infracciones leves: multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros.*

Artículo 81. Gradación de sanciones.

1. *La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:*

- a) *La gravedad de la infracción.*
- b) *La existencia de intencionalidad.*
- c) *La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible*
- d) *La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.*
- e) *El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.*
- f) *El beneficio obtenido de la infracción*
- g) *La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.*

2. *En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.*

3. *Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. Asimismo, será considerada como circunstancia atenuante la regulada en el artículo 5.5.*

Artículo 82. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) *Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.*

- b) *Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.*
- c) *Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.*
- d) *Revocación de las licencias.*

Artículo 83. Responsabilidad.

1. *Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:*

- a) *Los titulares de las actividades.*
- b) *Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad*
- c) *Los técnicos que suscriban la documentación técnica.*

2. *Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.*

3. *Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.*

Artículo 84. Medidas provisionales.

1. *Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.*

2. *Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.*

Artículo 85. Reincidencia y reiteración.

1. *Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

2. *Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

Artículo 86. Prescripción.

1. *Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.*

2. *Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Cuando en la presente Ordenanza se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique a la mencionada.

Disposición Adicional Segunda.

Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las actividades existentes mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.

Disposición Adicional Tercera.

En cumplimiento de las exigencias sobre ventanilla única y cooperación entre organismo públicos que se indican en la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de La Campana a firmar convenio de colaboración con otras autoridades competentes, como puedan ser la Administración General del Estado, la Administración General de la Junta de Andalucía y con los Colegios Profesionales o las empresas suministradoras.

A través de dichos convenios se buscará la manera efectiva de que todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios puedan ser tramitados mediante una ventanilla única en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Expedientes de licencia en tramitación para actividades ahora sujetas a declaración responsable.

1. *Los expedientes de licencia que estuvieran tramitándose en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza en relación a actividades que, conforme al artículo 3 estén a partir de ahora sujetas a declaración responsable, tendrán la consideración de declaración responsable siguiendo lo dispuesto en los arts 56 y ss de la presente Ordenanza. Para ello el titular de la actividad deberá presentar escrito, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza, en el que solicite de forma expresa que a su solicitud de licencia se de la consideración de declaración responsable indicado el número de expediente que tuviera asignado la tramitación de la licencia siempre que sea conocido por el interesado.*

2. *En el caso previsto en el apartado 1, si se trata de actividades sujetas a Calificación Ambiental, se continuará por el Ayuntamiento en el estado en que se encuentre la tramitación de la medida de prevención ambiental, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Tit V.*

Segunda.- Expediente de licencias no resueltos de forma expresa, archivados o finalizados por silencio administrativo negativo.

1. *En el caso de expedientes de licencia de actividad que estén en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y en los que aun no se haya dictado resolución expresa ni hubiere transcurrido el plazo máximo para resolver previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la presente Ordenanza.*

2. *En el caso de expedientes de licencia de actividad que hubieran sido archivados en los dos años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza por ausencia o incorrección de la documentación presentada, se podrá aplicar la reactivación de expedientes conforme al artículo 29.*

3. *En los casos de expedientes de licencia de actividad que en los dos años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza haya finalizado por silencio administrativo negativo, se podrá aplicar la reactivación de expedientes conforme al artículo 29.*

Tercera.- Expedientes sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Todos aquellos expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior, excepto en aquellos aspectos en los que la presente Ordenanza sea favorable al interesado, que se aplicarán de forma retroactiva.

Cuarta.- Visado de Proyectos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Las exigencias documentales sobre el contenido de los proyectos técnicos y expedientes de legalización, así como el resto de determinaciones no específicamente procedimentales, exigibles a los establecimientos, actividades e instalaciones, no serán de aplicación a los proyectos técnicos y expedientes de legalización con visado conforme a la normativa vigente anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que la solicitud de licencia o declaración responsable se realice dentro del plazo de tres meses desde dicha entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- *Queda derogada la Ordenanza de la Licencia Municipal de Actividades aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de La Campana en todo lo que contradiga lo dispuesto en la presente ordenanza*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *La Junta de Gobierno Local podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los proyectos técnicos, la clasificación de actividades, los requisitos establecidos para la presentación de proyectos técnicos en soporte informático, los modelos de Declaración Responsable, los Certificados tipo y el catalogo de modificaciones sustanciales, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia, así como ampliar o reducir dichos documentos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.*

Segunda.- *La adaptación definitiva a la presentación de documentos por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en concreto la implantación de la ventanilla única se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.*

Tercera.- *La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su completa publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con la salvedad recogida en la disposición final segunda de este texto.»*

SEGUNDO. *Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

Es cuanto esta Alcaldía tiene a bien proponer. No obstante, el Pleno de la Corporación Municipal, con superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.”

Tomando la palabra el Sr. Secretario General apuntó que la propuesta de acuerdo antes trascrita no había sido dictaminada por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, siendo por ello por lo que se trataba de una proposición, proposición que no sería objeto de debate ni votación sin que previamente se ratificase por mayoría simple su inclusión en el Orden del Día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A continuación el Sr. Alcalde Presidente sometió a votación la inclusión en el Orden del Día de la proposición antes referida siendo aprobada la misma por mayoría de doce votos a favor, que suponen la unanimidad de los miembros presentes, procedentes del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, de los cuatro miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, y del representante del Grupo Municipal Andalucista.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales, intervino el Sr. Marcos Nieto, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; el Sr. Fernández Oviedo, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista; y el Sr. Vargas Cabello, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, los cuales manifestaron su opinión y posicionamiento con respecto al presente asunto, constando en imagen y sonido y en soporte CD las manifestaciones íntegras realizadas por los Sres. Capitulares durante el debate del presente punto del Orden del Día, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por la Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales representados en este Ayuntamiento.

Finalizado el turno de intervenciones, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de doce de sus trece miembros de derecho, por mayoría de doce

votos a favor procedentes del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, de los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, y del representante del Grupo Municipal Andalucista, que suponen la unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

NOVENO.- URGENCIAS.

No hubo

DECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

(Siendo las 20:42 horas se ausenta de la sesión el Sr. Barrera Jiménez, incorporándose a la misma siendo las 20:46 horas en el mismo punto del Orden del Día).

(Siendo las 21:02 horas se ausenta de la sesión el Sr. Llamas López, incorporándose a la misma siendo las 21:04 horas en el mismo punto del Orden del Día).

(Siendo las 21:35 horas se ausenta de la sesión el Sr. Velarde Muñoz, incorporándose a la misma siendo las 21:37 horas en el mismo punto del Orden del Día).

Por el Sr. Alcalde se cedió la palabra al Sr. Secretario General, el cual procedió a exponer los ruegos en materia de relaciones institucionales formulados por los distintos portavoces de los Grupos Municipales desde la celebración de la última sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal hasta la celebración de la presente, por orden de presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de La Campana y que se concretaban en:

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativo a instar al Gobierno de España a derogar todas las decisiones adoptadas para recortar derechos a las personas mayores, tales como no revalorizar las pensiones conforme al Índice de Precios al Consumo, el copago sanitario, retirar la teleasistencia, así como paralizar y recortar la aplicación de la dependencia (Registro General de Entrada Núm. 779, de 7 de febrero de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, ***los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:***
 - ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativo a instar al Gobierno de España a la derogación de la reforma laboral; al desarrollo de un Plan de Empleo para las mujeres, que incluya políticas activas específicas, la promoción del autoempleo y el desarrollo de un Plan de Igualdad de las Mujeres en el Empleo, dirigido a promover la igualdad y a eliminar la desigualdad salarial; al mantenimiento de los derechos recogidos en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia; a la promoción de políticas que permitan la corresponsabilidad en

la vida laboral y familiar de hombres y mujeres, y el cumplimiento de la Ley para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; al mantenimiento de la actual Ley de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo; al impulso de políticas y servicios de prevención de la violencia de género y apoyo a las mujeres que la sufren; y a la derogación de la Ley de Tasas Judiciales (Registro General de Entrada Núm. 859, de 13 de febrero de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*

- ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, relativo a rechazar cualquier propuesta de supresión de las políticas municipales de igualdad y mostrar el compromiso municipal de aumentar los recursos materiales y humanos en políticas de igualdad (Registro General de Entrada Núm. 889, de 14 de febrero de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*

- ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, relativo a instar al Gobierno de España a derogar la actual redacción del artículo 307 de la Ley Orgánica 7/2012, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y la Seguridad Social; a desarrollar un plan estatal de persecución del fraude fiscal, no basado en el afloramiento de capital evadido mediante amnistías fiscales sino sobre la base de la mejora de medios a los inspectores y técnicos de hacienda (Registro General de Entrada Núm. 890, de 14 de febrero de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*

- ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, relativo a suscribir el mandato del Parlamento Europeo a la XXII Sesión del Consejo de

Derechos Humanos de Naciones Unidas y exigir al reino de Marruecos la libertad de todos los presos políticos saharauis, así como pedir la protección de los derechos fundamentales del pueblo saharauí, destacando la necesidad de un mecanismo internacional de seguimiento de los derechos humanos en el Sahara Occidental y apoyando una solución del conflicto basada en el ejercicio del derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí (Registro General de Entrada Núm. 964, de 20 de febrero de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, **los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:**

- **Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.**
 - **Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.**
 - **Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.**
- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, relativo a instar al Gobierno Central a que cualquier reforma que afecte a las entidades locales cuente con la participación de las mismas, tanto directamente como a través de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, mostrando el rechazo a toda reforma de la Administración Local que suponga un deterioro de los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones establecidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía (Registro General de Entrada Núm. 965, de 20 de febrero de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, **los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:**
- **Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.**
 - **Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.**
 - **Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.**
- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativo a reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los Ayuntamientos en la igualdad de oportunidades, la democracia y la cohesión social, instando al Gobierno Central a la retirada del Proyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, abriendo un proceso de negociación con todos los grupos parlamentarios y con la Federación Española de Municipios y Provincias que permita abordar la reforma de las leyes que regulan el ámbito local garantizando la autonomía local y los derechos sociales de los ciudadanos (Registro General de Entrada Núm. 1.062, de 26 de febrero de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, **los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:**
- **Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.**
 - **Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.**
 - **Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.**

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, relativo a instar al Gobierno de la Nación para retirar el Real Decreto Ley 28/2012, de 30 de noviembre, de Medidas de Consolidación y Garantía del Sistema de la Seguridad Social, manteniendo el poder adquisitivo de las pensiones (Registro General de Entrada Núm. 1.141, de 05 de marzo de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*
 - ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativo a instar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que cumpla en el plazo más breve posible la Disposición Adicional Septuagésima Cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, de modificar el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera del destino del superávit presupuestario de las entidades locales, con el fin de determinar y desarrollar las condiciones para posibilitar el destino del mismo a fines distintos que la amortización de la deuda (Registro General de Entrada Núm. 1.552, de 02 de abril de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*
 - ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, relativo a declarar el término municipal de La Campana como “Municipio Libre de Desahucios”, instando al Gobierno Central a legislar urgentemente para la paralización de todos los desahucios (Registro General de Entrada Núm. 1.831, de 19 de abril de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*
 - ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, relativo a instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a

rechazar la unificación de los Hospitales Virgen del Rocío y Virgen Macarena (Registro General de Entrada Núm. 1.913, de 24 de abril de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*

- ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativo a instar al Gobierno Central la retirada del Proyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (Registro General de Entrada Núm. 1.990, de 30 abril de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*

- ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativo a instar al Gobierno de España a que dicte las normas jurídicas necesarias que regulen la exención temporal y excepcional de la obligación de cotizar exigible a los ayuntamientos andaluces, por las contrataciones que lleven a cabo al amparo de las ayudas contempladas en el Decreto Ley de Medidas contra la Exclusión Social, haciéndose cargo del 100 % de las mismas el Servicio Público de Empleo Estatal (Registro General de Entrada Núm. 2.299, de 17 de mayo de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*

- ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
- ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativo a reconocer el derecho a una maternidad libremente decidida, rechazar cualquier injerencia en el derecho a una maternidad libremente decidida al dictado de ninguna moral religiosa, y mostrar la disconformidad a la reforma anunciada de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (Registro General de Entrada Núm. 2.300, de 17 mayo de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, *los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:*

- ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***
- Ruego en materia de relaciones institucionales formulado por el Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, relativo a instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que se ejecuten en el término municipal de La Campana las actuaciones y obras previstas para la construcción de una estación depuradora de aguas residuales, así como a que se realice un nuevo catálogo de actuaciones en el que se recoja la actual realidad del sistema de saneamiento y depuración en La Campana, recogiendo las actuales carencias y déficits existentes (Registro General de Entrada Núm. 2.311, de 17 mayo de 2013). Finalizada la exposición del precitado ruego institucional, ***los Grupos Municipales reflejaron su apoyo al mismo en el siguiente sentido:***
- ***Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes, Convocatoria por Andalucía: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Socialista: SI apoya el ruego.***
 - ***Grupo Municipal Andalucista: SI apoya el ruego.***

Tras la exposición de los ruegos en materia de relaciones institucionales, los Capitulares Sr. Marcos Nieto, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; y Sr. Fernández Oviedo, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, formularon diversos ruegos y preguntas con respecto a las materias comprendidas en la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Desarrollo Local, Asuntos Sociales, Salud, Educación y Mujer, Festejos, Cultura, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana así como en la Comisión Especial de Cuentas, las cuales fueron contestadas por los interpelados.

Las intervenciones realizadas durante el desarrollo del presente punto del Orden del Día constan en imagen y sonido y en soporte CD, quedando custodiado en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por esta Secretaría será enviada a todos y cada uno de los Grupos Políticos municipales representados en este Ayuntamiento.

Por lo expuesto, concluido el estudio de los asuntos fijados en el orden del día y no habiendo más sujetos a la consideración del Pleno, siendo las 21:42 horas, la Presidencia levantó la sesión de cuyo contenido como Secretario Doy fe rubricando este Acta con el visto bueno del Sr. Alcalde en La Campana, a 30 de Mayo de 2013.

VºBº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Antonio Díaz Badillo

Fdo. F. Javier Fernández Berrocal